



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PLANTA SOLAR GRUPOENERGY (2,7 MW)”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 064/2019

CONCEPCION, 23 de abril de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en la Resolución N° 10, de 2017 que la modifica; el oficio N° 190.105 de fecha 21 de enero de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional del Biobío del SEA a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.
2. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
3. La carta s/n, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 04 de febrero de 2019, presentada por el Sr. Carlos Grandon Garrido, representante legal de Planta Solar Grupo Energy SpA, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA), del proyecto “Planta Solar Grupoenergy (2,7 MW)”.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Carlos Grandon Garrido, a realizar el proyecto, individualizado en el Vistos 3° de la presente resolución, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el proponente, en su carta indicada en el Visto N° 3 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto "Planta Solar Grupoenergy (2,7 MW)", lo siguiente:

El proyecto tiene como objetivo la generación de energía eléctrica, mediante la captación de energía solar a través de módulos solares fotovoltaicos, para posteriormente incorporarla a la red eléctrica de distribución. El proyecto consiste en la construcción y operación de una instalación generadora de 2,7 MW de potencia eléctrica mediante tecnología solar de paneles fotovoltaicos. La instalación estará compuesta por paneles solares conectados a inversores de potencia y estaciones transformadoras de potencia que permiten evacuar la producción eléctrica a la red distribuidora existente. En este caso particular a través del alimentador que cumpla con las condiciones de evacuación de la energía, conectado a la línea de media tensión.

El proyecto se desea emplazar en una superficie de 8 hectáreas denominado Predio rustico "Mesamavida Norte "lo Alejandra", de la Comuna de Quillón Rol 1550-173

El área de emplazamiento del proyecto es un terreno agrícola de suelo altamente compactado y prácticamente plano, lo cual beneficia el desarrollo del proyecto y minimiza la generación de actividades relacionadas con la nivelación y movimientos de tierra.

Antes de comenzar el proyecto, se tramitará el Informe Favorable para la Construcción (IFC) y los permisos sectoriales y municipales pertinentes.

El proyecto se emplaza en una zona rural que no está regulada por un instrumento de planificación territorial en el cual se imponen restricciones al uso del suelo en función de dicha calificación.

Sus coordenadas son:

COORDENADAS DEL PREDIO		
Datum WGS84 (Huso 18H)		
VÉRTICE	(m)	(m)
V1	72°26'32.17"O	37°31'7.71" S
V2	72°26'28.41"O	37°31'16.95"S
V3	72°26'22.29"O	37°31'5.34"S
V4	72°26'18.82"O	37°31'14.54"S

Descripción del proyecto:

La instalación capta la energía solar y la transforma en energía eléctrica empleando tecnología solar fotovoltaica. La potencia del generador fotovoltaico es de 2,7 MW. Se estima una generación de energía anual cercana a 5,22 GWh, siendo evacuada a la red local del sistema de distribución eléctrica.

Las distintas fases del proyecto y las actividades a desarrollar en cada etapa son:

Fase de Construcción:

- Instalación de faenas y patios de residuos:
 - Instalaciones sanitarias (baños, duchas, lavaderos)
 - Bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos
 - Almacenamiento de agua
 - Estacionamiento
 - Oficinas temporales
- Actividades de preparación del terreno
- Obras civiles, caminos internos y cerco perimetral
- Almacenamiento de componentes

- Montaje de los equipos: estructura, módulos fotovoltaicos, instalación eléctrica, inversores, empalme a la línea de distribución.
- Retiro de instalaciones temporales, limpieza y restauración del terreno.
- Conexión, prueba y puesta en servicio.

Fase de Operación:

- Verificación y puesta en marcha inicial
- Vigilancia y control de accesos
- Mantenimiento preventivo y correctivo de la planta solar

Fase de Cierre del proyecto:

- Desconexión del alimentador y desmantelamiento de las instalaciones
- Retiro de los paneles
- Desmontaje de estructuras fijas de soporte
- Desmontaje de inversor
- Restauración de zonas ocupadas.

Descripción Técnica de los Componentes

- El Tipo de celda fotovoltaica a utilizar.

El panel estará formado por un grupo de 72 células c/u grado A de preferencia silicio poli cristalino montadas en un marco de aluminio anodizado con orificios de drenaje, orificios para anclaje y puesta a tierra o cualquier tecnología alternativa. Protegidas con un vidrio templado de bajo contenido de hierro de 4mm como mínimo, además el vidrio contara con una capa anti reflejante.

Deberá tener una protección mínima IP65 y conectores tipo MC4 con protección IP67 o Amphenol H4 con protección IP68.

- Potencia nominal por panel fotovoltaico (W, kW, MW).

Los módulos tendrán una potencia máxima en condiciones de estándar de insolación y de temperatura ambiente de 330Wp.

- Potencia nominal del conjunto de paneles fotovoltaicos (W, kW, MW).

La potencia máxima del arreglo fotovoltaico para condiciones estándar de insolación y de temperatura ambiente será de 2,7 MW.

- Cantidad total de paneles fotovoltaicos.

La cantidad total de paneles fotovoltaicos será de acuerdo a la siguiente relación:

$$N^{\circ} = P_p \text{ arreglo} / P_p \text{ panel} = 2.7 \text{ MW} / 0,330 \text{ MW} = 8.181 \text{ uds}$$

La cantidad total de ramas previstas en el anteproyecto es de 90, cada una de ellas con 90 paneles.

- Materialidad y estructuras de soporte:

Las estructuras de soporte serán de tipo móvil y con seguimiento a un único eje (N-S).

- Altura de los paneles fotovoltaicos respecto al suelo (m).

La altura de los paneles detenidos a máxima altura será aproximadamente de 1,50 m.

- Profundidad de las fundaciones (m)

La profundidad de los pilotes se encuentra entre 1,50 y 2,50 m.

- Vida útil de los paneles fotovoltaicos (años).

La vida útil de los paneles fotovoltaicos es de 30 años.

- Cantidad total de inversores

Se prevén 1 inversores o string 27

- Cantidad de paneles fotovoltaicos asociados por inversor
Se prevé que cada inversor asocie la tercera parte de los paneles instalados. (30 ramas + 30 ramas + 30 ramas).

- Potencia nominal por inversor (W, kW, MW)
Se prevé que cada inversor tenga una potencia nominal de 2,75 MW.

- Potencia nominal del conjunto de inversores (W, kW, MW)
La potencia nominal del conjunto será de máximo 2,75 MW.

- Superficie unitaria y total requerida para los inversores (m², ha)
Se prevé que los inversores se encuentren alojados dentro de un contenedor de 40 pies, por lo que la superficie necesaria será de 12,00 x 2,50 = 30 m².

- Consideración de “Sistemas de almacenamiento energético para autoconsumo mediante el uso de baterías” en el inversor:
No se consideran sistemas de almacenamiento.

Conductores de energía eléctrica

Se refiere al medio de transporte de la energía eléctrica desde los paneles hacia los inversores eléctricos, y desde éstos hacia el edificio o sala de operación y control o hacia la subestación eléctrica de corresponder. Al respecto, describir lo siguiente:

- Tipo de obras de canalizaciones: subterráneas, superficiales
En general la instalación fotovoltaica está situada a la intemperie, por lo que la clasificación del local será la de “Recintos expuestos”.

Sección Panel-Caja String (BT) – Superficial / Transmisión

Cableado sobre la estructura. Los conductores se dispondrán aprovechando los perfiles metálicos de la estructura evitando en la medida de lo posible su exposición al sol y el paso por aristas cortantes.

Sección Caja String-Inversor (BT) – Enterrado / Transmisión

Los tubos enterrados tendrán un grado de resistencia mínimo clase II. La canalización entubada comprende el replanteo y montaje de tubos de PVC, así como los accesorios necesarios, para la protección y conducción de cables. En función del tipo de aplicación los tubos se instalarán bajo tierra sobre cama de arena.

Sección Inversor-Red (AT) – Superficial / Transmisión

El cableado de CA corresponde al último tramo de la instalación fotovoltaica, el cual finalizará con la conexión física de la misma a la red eléctrica de distribución. Este tramo se inicia a la salida del transformador y finaliza en el punto de conexión a la red de distribución.

- Sección tipo de las canalizaciones subterráneas (m)

Los cables se alojarán en zanjas de 0,5 metros de profundidad y de 0,4 metros de anchura, dependiendo el número y diámetro de los cables. Se colocarán los cables en fila, dejando un espacio de al menos un diámetro entre el positivo y el negativo de un mismo circuito.

Productos generados

- Potencia instalada bruta (MW). Se refiere a la potencia máxima que es capaz de generar la central en un momento dado en condiciones idóneas. La potencia instalada bruta es de 2,7 MW ya que se tienen 8.181 paneles de potencia pico 330Wp., con lo cual la potencia bruta instantánea generada es la siguiente: $Wp \text{ instalada} = 8.181 \times 330 = 2.7 \text{ Wp}$

- Energía eléctrica promedio generada anualmente (GWh) La energía eléctrica promedio generada anualmente se ha estimado en 5.22 GWh.

- Factor de planta

El factor de planta estimado es del 22 %.

- Destino principal de la energía eléctrica generada:

El destino de la producción eléctrica es el suministro de los sistemas eléctricos interconectados.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Planta Solar Grupoenergy (2,7 MW)” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

b) *Letra Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

- Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

- Asimismo, se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.

c) *Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal b) y c) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

6.1. Respecto al literal b) del artículo 3° del RSEIA, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, el proyecto no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctrica ni subestaciones de alto voltaje. La energía producida por el proyecto se evacuará mediante una línea existente de 23 kV a la línea de distribución local, perteneciente a la compañía Frontel, por lo que no reúne las características y condiciones señaladas en el literal b), del artículo 3 del D.S. N°40/2012.

6.2. Respecto al literal c) del artículo 3° del RSEIA, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, el proyecto contempla una potencia máxima de 2,7 MW, por lo que no reúne las características y condiciones señaladas en el literal c), del artículo 3 del D.S. N°40/2012.

7. Que, atendido lo precedentemente expuesto, es posible concluir que el Proyecto “Planta Solar Grupoenergy (2,7 MW)”, en los términos definidos en el artículo 3° letra b) y c) del D.S. N° 40/2012 RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. En base a lo antes indicado, y de acuerdo a los antecedentes entregados por el proponente, y debido a que su proyecto no se enmarca dentro del artículo 10 de la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417 que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio

Ambiente, el proyecto presentado a este Servicio **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental**, dado que su actividad no es una de aquellas listadas en el Art. 10 de la Ley.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto denominado "Planta Solar Grupoenergy (2,7 MW)", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en los considerandos N° 3 y 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Carlos Grandon Garrido, representante legal de Planta Solar Grupo Energy SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, este acto no es susceptible, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de un proyecto, sino tan solo determina si este, debe o no ser sometido a evaluación de impacto ambiental. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
4. Hacer presente que, en contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



ARS/RMM

Distribución:

- Sr. Carlos Grandon Garrido, representante legal de Planta Solar Grupo Energy SpA.

C.c.

- I. Municipalidad de Quillón.
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes SEA, Región del Biobío.